ESTATUTO

CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE GRANADA

JUNT. DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y DEPORTE
ENTRADA
27 JUL. 2006
NUMERO
8011
Registro General
Delegación Provincial
Granada

DP

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

D. JOSE ENRIQUE CAMACHO ORTIZ, mayor de edad, provisto de N.I.F. nº 2.5.571.599-S, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE GRANADA, en adelante C. D. SORDOS de GRANADA (ASOGRA), con domicilio en Granada, Plaza de los Girones, nº 7, Duplicado, designando domicilio a efectos de notificaciones el de nuestro Letrado D. Matías Delgado García, C/ General Narváez, nº 5, 2º-B, C.P. 18002, Granada, Tno. y Fax 958.52.20.34, como mejor proceda, EXPONE:

Que en esta Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía, en su delegación provincial de Granada, se encuentra inscrito el Club Deportivo de Sordos de Granada, bajo el número de expediente 8155.

Que con fecha 14 de Julio de 2006, se ha modificado la totalidad de los estatutos del Club deportivo a fin de adecuarlos a la normativa vigente, es decir, a la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte y al Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas.

Que a los efectos antes expuestos se adjunta a la presente:

1.- Certificación del Acta de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria del Club Deportivo, en la que se acuerda la modificación total de los estatutos, aprobándose los nuevos estatutos, quórum de asistencia y resultado de la votación, extendido por el Sr. Secretario con el Vº Bª del Sr. Presidente.

2.- Tres ejemplares de los nuevos estatutos DEL Club deportivo conteniendo todos los artículos modificados firmados por los representantes de la entidad, con la diligencia preceptiva.

3.-Certificación de la composición de la Junta directiva de la entidad, con sus datos personales, y fecha de la Asamblea General en que fue elegida.

4.- La presente solicitud de inscripción de la modificación en el Registro legalmente previsto.

Por cuanto antecede y documentación que se adjunta a la presente,

SOLICITAMOS DE VD: que teniendo por presentado este escrito junto a los documentos originales descritos en el cuerpo del mismo, se admitan unos y otros, y tras los trámites legales oportunos, se inscriba en el Registro pertinente la modificación total de los estatutos del CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE GRANADA, en adelante C.D. SORDOS de GRANADA (ASOGRA). Por ser de justicia que pido y confiadamente espero, en Granada, a Diecisiete de Julio de 2006.

Fdo. D. JOSE ENRIQUE CAMACHO ORTIZ.

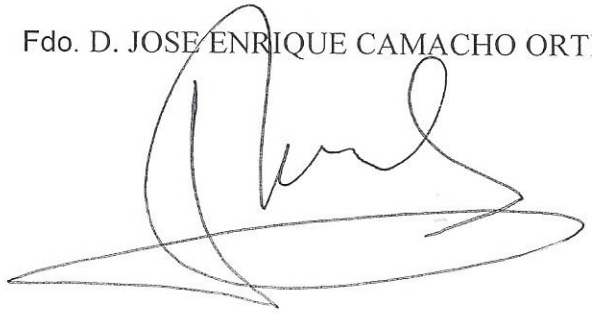

D. MANUEL PARRA DELGADO, mayor de edad, provisto de N.I.F. nº 24.229.404-P, EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE GRANADA, en adelante C. D. SORDOS GRANADA (ASOGRA), con domicilio en Granada, Plaza de los Girones, nº 7, Duplicado,

CERTIFICO, que en el libro de Actas de la Asociación consta la siguiente Acta:

En Granada, a Catorce de Julio de 2006 en el domicilio social, sito en Plaza de los Girones, nº 7, Duplicado, de Granada, y previa convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para la modificación de los estatutos deportivos por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno, se reúnen en segunda convocatoria al no existir la mayoría suficiente en la primera, con asistencia de los Sres. que personal y debidamente representados a continuación se relacionan, para celebrar Asamblea General Extraordinaria, con el Orden del Día que se dirá.

Asistentes a la Asamblea General:

D. Jose Enrique Camacho Ortíz.
D. Manuel Parra Delgado.
D. Antonio José Reche Martínez.
D. Carlos Manuel Rivero Rodríguez
D. Francisco Delgado Quesada
D. Valentín Jumilla Jiménez

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- Modificación de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE GRANADA en la totalidad de sus artículos, a fin de adaptarlos a la normativa vigente, es decir, a la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte y Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, según el tenor literal que se adjuntan en 20 hojas anexas a esta convocatoria y expuestas en el domicilio del Club deportivo, Plaza de los Girones, nº 7, Duplicado, Bajo Granada.

SEGUNDO.- Solicitar al Director General de Actividades y Promoción Deportiva su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

TERCERO.- Ruegos y preguntas.

Por el Sr. Presidente se declara constituida la Asamblea General extraordinaria para la modificación total de los estatutos deportivos, en segunda convocatoria, por reunirse todos los requisitos exigidos por los mismos. Por tanto, se procede a debatir y fallar sobre cada uno de los puntos del Orden del Día.

PRIMERO.- Leído cada uno de los 67 artículos, se deliberan las preguntas y aclaraciones oportunas por el Sr. Presidente, tras lo cual se da lectura de los estatutos definitivos y se procede a su votación, aprobándose la modificación total de los estatutos deportivos, según el tenor literal recibido por todos los socios en la convocatoria. Se aprueba por unanimidad de los asistentes.

SEGUNDO.- Asimismo, la totalidad de los asistentes manifiestan su conformidad de que se proceda a solicitar a la institución competente la inscripción de los estatutos deportivos que se acaban de aprobar.

TERCERO.- No hay ruegos ni preguntas.

Al finalizar, la sesión se levanta y redacta el acta de la misma, que es leída y aprobada por unanimidad de los asistentes, que la firman en prueba de conformidad.

Y para que conste, firmo la presente, en dos folios por una sola cara, en Granada, a 17 de Julio de 2006.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

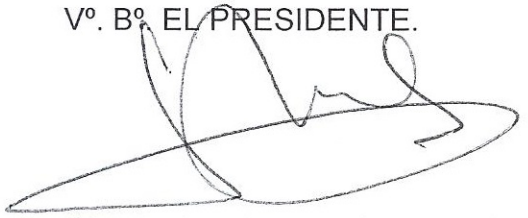

Fdo: D. Jose Enrique Camacho Ortíz.
D.N.I. nº: 25.571.599-S

VICEPRESIDENTE.

Fdo: D. Valentin Jumilla Jiménez.
D.N.I. nº: 29.077.371-N

TESORERO

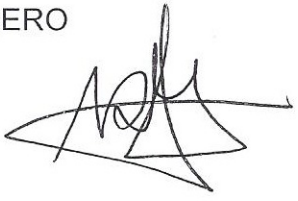

Fdo: D. Antonio José Reche Martínez
D.N.I. nº: 74.654.958-V.

VOCAL 1:

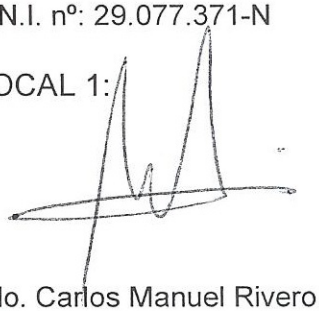

Fdo. Carlos Manuel Rivero Rodríguez
DNI 24.157.957-E

VOCAL 2:

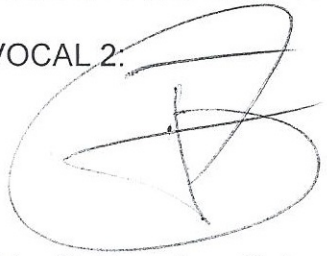

Fdo. D. Francisco Delgado Quesada
DNI nº 24.295.777-A

SECRETARIO

Fdo: D. Manuel Parra Delgado.
D.N.I. nº: 24.229.404-P

D. MANUEL PARRA DELGADO, mayor de edad, provisto de N.I.F. nº 24.229.404-P, EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE GRANADA, en adelante C. D. SORDOS GRANADA (ASOGRA), con domicilio en Granada, Plaza de los Girones, nº 7, Duplicado.

CERTIFICO, que en el libro de Actas de la Asociación consta la siguiente Acta:

En Granada, a Catorce de Julio de 2006 en el domicilio social, sito en Plaza de los Girones, nº 7, Duplicado, de Granada, y previa convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para la celebración de las elecciones en el día de la fecha en horario de 10:00 horas a 19:00 horas, y habiendo cumplido los requisitos exigidos por los estatutos para las candidaturas, por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno, se reúnen en segunda convocatoria al no existir la mayoría suficiente en la primera, con asistencia de los Sres. que personal y debidamente representados a continuación se relacionan, para celebrar Asamblea General Extraordinaria, con el Orden del Día que se dirá.

CERTIFICO, que en el libro de Actas de la Asociación consta la siguiente Acta:

En Granada, a veintisiete de Marzo de 2006 en el Centro Al-Andalus, sito en C/ Sos del Rey Católico, nº 10, 1º-D, de Granada, y previa convocatoria de LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para la aprobación de cuentas y renovación de cargos, por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno, se reúnen en segunda convocatoria al no existir la mayoría suficiente en la primera, con asistencia de los Sres. que personal y debidamente representados a continuación se relacionan, para celebrar Asamblea General Ordinaria, con el Orden del Día que se dirá.

Asistentes a la Asamblea General:

D. José Enrique Camacho Ortíz.
D. Manuel Parra Delgado.
D. Antonio José Reche Martínez.
D. Carlos Manuel Rivero Rodríguez
D. Francisco Delgado Quesada
D. Valentín Jumilla Jiménez

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- Celebración de las elecciones de la nueva Junta directiva del Club deportivo de Sordos de Granada.

SEGUNDO.- Ruegos y Preguntas.

PRIMERO.- Previo cumplimiento de los trámites legales previstos para la renovación de cargos según los Estatutos deportivos, por dimisión de la Junta anterior, y siendo las 10:00 horas del día 14 de Julio de 2006, se procede a la apertura de la urna habilitada al efecto para que los socios depositen su voto libre y secretamente.

Habiendo realizado todos los socios la votación de la elección de la candidatura elegida, y siendo las 14:00 del día 14-07-2006, se cierra la convocatoria de elecciones, pasando a la apertura de la urna y recuento de votos.

El resultado de las elecciones es de seis votos a favor de la candidatura que a continuación se detalla, y ningún voto en contra la sesión por los mismos se autoriza desde este momento para la apertura de cuanta corriente a nombre de la entidad, los nuevos cargos a designar son los siguientes asociados:

PRESIDENTE: D. JOSÉ ENRIQUE CAMACHO ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE: D. VALENTIN JUMILLA JIMENEZ.
SECRETARIO: D. MANUEL PARRA DELGADO.
TESORERO: D. ANTONIO JOSÉ RECHE MARTÍNEZ.
VOCAL 1: D. CARLOS MANUEL RIVERO RODRIGUEZ.
VOCAL 2: D. FRANCISCO DELGADO QUESADA.

Tras su deliberación se pasa a votación aprobándose las designaciones antes mencionadas y autorizando a los mismos para la apertura de cuentas corrientes a nombre de la entidad, por unanimidad de los asistentes.

TERCERO.- No hay ruegos ni preguntas.

Al finalizar, la sesión se levanta y redacta el acta de la misma, que es leída y aprobada por unanimidad de los asistentes, que la firman en prueba de conformidad.

Y para que conste, firmo la presente, en dos folios por una sola cara, en Granada, a 14 de Julio de 2006.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE.
Fdo: D. Jose Enrique Camacho Ortíz.
D.N.I. nº: 25.571.599-S

EL SECRETARIO.
Fdo: D. Manuel Parra Delgado.
D.N.I. nº: 24.229.404-P

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE GRANADA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. –*Denominación y objeto.*
Con la denominación de CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE GRANADA-(ASOGRA), se constituye en la localidad de Granada, una entidad privada, sin animo de lucro, cuyo objeto exclusivo o principal es la práctica del deporte dentro del ámbito de las personas sordas.

ARTICULO 2. – *Domicilio social.*
El domicilio social se fija en Plaza de los Girones, nº 7 Duplicado, código postal 18009,
Tlf.958.22.24.36, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía. En el momento de su constitución, el club NO cuenta con instalaciones propias.

ARTICULO 3. – *Ámbito de actuación*.
El ámbito de actuación de la Entidad es el de Andalucía. Provincial

ARTÍCULO 4. – *Régimen Jurídico*.
Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5. – *Actividad Deportiva.*
La Entidad desarrollará como actividad deportiva principal la siguiente: FUTBOL SALA, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de ~~FÚTBOL SALA~~ DEPORTES PARA SORDOS.

Practicará asimismo las modalidades deportivas siguientes:

PESCA, BALOCESTO, NATACIÓN, SENDERISMO, CICLISMO, FUTBITO, AJEDREZ, PETANCA, BALONMANO, a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes que se adscribirán obligatoriamente a las federaciones deportivas andaluzas respectivas.

Asimismo podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

ARTÍCULO 6. - Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.
1. - El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.
2 – Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7. – Impugnación de actos y acuerdos.
1. - Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. - Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8. – Clases de miembros.
1. - En la Entidad se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, protectores, de número, eventuales, familiares, aspirantes y deportistas.

a) Serán Socios de Honor, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción, tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Entidad.

b) Serán Socios Protectores los que en virtud de donaciones de reconocida importancia, se hagan acreedores de tal distinción.

c) Serán Socios de número, los que previa solicitud sean admitidos por la Junta Directiva y reúnan los requisitos que a estos efectos se establezcan.

d) Serán Socios Eventuales los que circunstancialmente los que participen en las actividades propias de la Entidad y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan al efecto por la Asamblea General.

e) Serán Socios Familiares, todas aquellas personas que dependan de un socio de número y convivan con él, en el mismo domicilio.

f) Serán Socios Aspirantes, los que reúnan las condiciones que a este efecto determine la Junta Directiva, confiriéndoles tal cualidad derecho a la utilización de las instalaciones sociales, mediante la cuota que en su caso fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

g) Serán socios Deportistas, aquellos que por su valía o trayectoria deportiva, sean de interés para la promoción de los fines deportivos de la Entidad. Les

conferirá tal cualidad la aprobación por la Junta Directiva, de la propuesta previa de los responsables de las secciones deportivas correspondientes.

Los Socios de Número gozarán de la plenitud de derecho que confieran los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General en la que sólo podrán ejercer derecho a voto los mayores de 18 años.

Los Socios de Honor, Aspirantes, Familiares, Eventuales, Deportistas y Protectores tendrán derecho al uso de las instalaciones de la Entidad, sin que en ningún caso puedan ejercer el derecho a voto en la Asamblea General.

ARTICULO 9. – Igualdad de los miembros.
Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 10. – Número de socios.
El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTICULO 11. – Derechos de los miembros.
1. - Los Socios de Número gozarán plenamente de los siguientes derechos:

a) Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Entidad.
b) Exigir que la actuación de la Entidad se ajuste a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte, a sus normas de desarrollo, a las que en esta materia dicte la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía así como las disposiciones estatutarias específicas y sus reglamentos internos.
c)–Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
d). – Ejercer el derecho a voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
e). - Conocer las actividades de la entidad y examinar su documentación.
f). – La utilización de todas las instalaciones y servicios de la Entidad.
g). - Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
h). - Separarse libremente de la Entidad.

2. – El resto de los Socios que no sean de Número, gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado uno de este artículo, excepto los mencionados en los epígrafes c) y d).

ARTICULO 12. – Obligaciones de los miembros.
1. - Son obligaciones de todos los miembros del club además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:
a). - Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
b). – Difusión y práctica de la actividad físico-deportiva que constituye el objeto social de la Entidad.
c). - Contribuir mediante el abono de las cuotas establecidas en cada momento.
d) Colaborar en la gestión y administración del club si fueran designados para ello.

ARTICULO 13. – Adquisición de la condición de socio.
Para adquirir la condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:
a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
b) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios.
c) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

ARTICULO 14. – Pérdida de la condición de socio.
La condición de socio de pierde:
a) Por voluntad propia.
b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.
c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 15. – Las cuotas.
Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán reglamentariamente y serán:

a) De entrada: las vigentes en cada momento de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.
b) Mensuales: las que íntegramente hayan sido fijadas y aprobadas por la Asamblea General.
c) Extraordinarias y especiales: las que en cada caso hayan sido aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTÍCULO 16. – Órganos de gobierno y administración.
La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

a) La Asamblea General.
b) La Junta Directiva.
c) El Presidente.
d) El Secretario.
e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTICULO 17. – La Asamblea General.
1. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios de número, que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales. Estos podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como asociados, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.
2. – Cuando el número de socios no exceda de 500, podrán intervenir todos directamente.
2. - Cuando el número de socios exceda de 500, se elegirán, de entre ellos, un mínimo de 3 representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellas, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto.
Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.
3. - La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir por tanto, en todas las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.
4. –Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea que se establecen en el artículo, la elección del Presidente y Junta Directiva se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto, de todos los socios con derecho a voto.

***ARTICULO 18. – Funciones de la Asamblea General.
Corresponde a la Asamblea General:
a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto de sus miembros.
b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito los socios, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de

celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los socios que tengan derecho de asistencia.
g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
h) Disponer y enajenar los bienes de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos de Régimen Interior de la Entidad y sus modificaciones.
m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
n) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 19. – Sesiones de la Asamblea General.
La Asamblea General de Socios se reunirá:
a)En sesión Ordinaria, al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, proyectos y propuestas de la Junta Directiva, proposiciones que formulen por escrito los socios, ruegos y preguntas.
b)En Sesión Extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los socios, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 20. – Convocatoria de las Asambleas Generales.
1. - Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los socios de número que estén al corriente de sus obligaciones para con el club.
2. - Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a todos los socios con derecho a asistencia y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.

3. - En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTICULO 21. – Constitución de la Asamblea General.
La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros con derecho de asistencia, voz y voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de al menos la quinta parte de los socios.

ARTÍCULO 22. – Celebración de la Asamblea General.
1. - La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del club.
2. - La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.
En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23. -Adopción de acuerdos de la Asamblea General.
1. - Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la misma en primera convocatoria, y en segunda convocatoria por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 24. – La Junta Directiva.
1. - Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará un Presidente y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.
3 Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de número con, al menos, un año de antigüedad.
4. - La duración del cargo de Presidente de la Junta Directiva, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para otros períodos posteriores.
5. - La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de socio y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.
El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTICULO 25. – Representación legal del club.
El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva que se determinen en los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Entidad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 26. – Funcionamiento de la Junta Directiva.
1. - La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.
2. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.
Quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. - La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, dos días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 27. – Funciones de la Junta Directiva.
Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que los que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:
a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento. También será de su competencia la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interior.
b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los asociados, en concepto de cuota de ingreso, mensual, o por uso de losservicios e instalaciones.
f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
k) La contratación de servicios en general.

l) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la Entidad.
m) La aprobación de los balances mensuales de la contabilidad.
n) La autorización de gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio de la Entidad y sean ratificados por la Asamblea General.
ñ) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTICULO 28. – EL Presidente.
1. -El Presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.
2. - La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
3. - Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. - Funciones del Presidente.
Corresponde al Presidente:
a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
f) Amonestar a los socios cuando incumplan sus deberes.
f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

ARTICULO 30. – El Vicepresidente.
Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTICULO 31. – El Secretario.
1. - El Secretario del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato. Cuidará del archivo de la documentación de la asociación o club, siendo responsable de la marcha administrativa de la Entidad, redactando para ello cuantos documentos sean necesarios.

2. - Corresponde al Secretario:
a) El archivo y custodia la documentación del club.
b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
d) Despachar la correspondencia.
e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
f) Extender los recibos de cuotas.
g) Expedir los mandamientos de pagos o ingresos e intervenir en las operaciones contables.

3. - En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. – El Tesorero.
1. - El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:
a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
d) Firmar con el Presidente o Secretario, los talones de cuentas corrientes.
e) Cuidar del Orden y buena marcha de la caja social.
f) Formalizar durante el primer mes de cada año un balance de la situación y las cuentas por ingresos y gastos, que han sido aprobados por la Junta Directiva, poniendo todo ello en conocimiento de los asociados.
2. -En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

ARTICULO 33. – Otros vocales de la Junta Directiva.
Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

ARTÍCULO 34. -La Comisión Electoral.
La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV.- REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 35. – Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1. - El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
2. - En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.
La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

ARTICULO 36. Procedimiento electoral.
1. - La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
a). - Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
b). - Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
c). - Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes con derecho a voto, por mayoría de dos tercios de los mismos.
d). - Cuando por dimisiones o renuncias, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
2. - La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.
3. - A estos efectos, el presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea a Sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:
A). - Calendario electoral en el que habrá de figurar:
a) Convocatoria del proceso electoral.
b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
c) Plazo de presentación de candidaturas.
d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación, (período durante el cual se puede ir a votar).
g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
B). - Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
C). – Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTICULO 37. – Órganos del proceso electoral.
Son Órganos del proceso electoral los siguientes:
1. - La Comisión Electoral.
2. - La Mesa Electoral.

ARTICULO 38. – Composición de la Comisión Electoral.
1. - La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos a ninguno de los cargos directivos de cuya elección se trate, para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.
Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.
2. - La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma.
3. - Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTICULO 39. –Funciones de la Comisión Electoral.
Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:
a). – Aprobar el censo de electores
b). - Admitir y proclamar las candidaturas.
c).- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 40. – Requisitos de las candidaturas.
1. - Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:
a). - Ser español o extranjero residente.
b). - Ser mayor de edad.
c). - Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
d). – Se socio de la Entidad con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.
e). - No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
f). - Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
2. - Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los socios censados.
Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I.o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado, en su caso y nº del D.N.I. o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.
3.- Las personas que tuvieran el propósito de su reelección para las Juntas Directivas, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Comisión Electoral al iniciarse el plazo de presentación de las candidaturas. En cambio, los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección podrán continuar en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.
4. - Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.
5. -En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el período electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del club, durante un período mínimo de 8 días de máximo 10, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.
Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará como mínimo a los 5 días siguientes.
Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones

ARTÍCULO 41. –Derecho al voto.
En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar que estén al corriente de sus obligaciones sociales.

ARTICULO 42. – La Mesa Electoral.
1. - Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.
2. - A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
3. - Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
a). - Comprobar la identidad de los votantes.
b). - Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
c). –Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d). - Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 43. – Las votaciones.
1- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación. Cuando concurran varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
2. - Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.
3. – Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
4. - Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.
6. - Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.
El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
7. - Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTICULO 44. – Las reclamaciones y proclamación de Presidente.
1. - Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 45.- Mandato de la Junta Directiva.
1. - La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2. - Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB.

ARTICULO 46. - Responsabilidad de los directivos y los socios.
Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 47. - Responsabilidad por la adopción de acuerdos.
Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 48. - Infracciones y sanciones.
1. - Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. - Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.
3. -La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

a). - Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
b). - Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
c). - Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.

Artículo 49. - Órgano sancionador.
1. - Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
2. - Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. - Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 50. -Procedimiento sancionador.
1. - El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.
A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. - Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.
3. - Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.
3. - El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII.- CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

Artículo 51. – Objeto de la conciliación-
Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 52. – EL Comité de Conciliación.
El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 53. – Solicitud de conciliación.
Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que

lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.
Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 54. – Contestación a la solicitud de conciliación.
El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 55. – Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.
Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.
Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 56. – Práctica de pruebas y trámite de audiencia.
Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 57. – Resolución.
En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 58. – Duración del procedimiento.
El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII.- REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 59. – Patrimonio fundacional

En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es de DIEZ EUROS, (10,00€). El patrimonio del club estará integrado por:

a). - Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos y las relativas al Régimen Interior.
b). - Las donaciones o subvenciones que reciba.
c). - Los beneficios económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
d). - Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 60. – Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

c) Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de organismos oficiales, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al Organismo otorgante, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

d) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico –deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.
- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO IX.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 61. – Régimen documental y contable.
1. - El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.
Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.
2. - El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

ARTÍCULO 62. – Libro de Registro de Socios.
1. - En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. Asimismo en la hoja correspondiente del socio de número se harán constar iguales circunstancias respecto de los familiares, que fuesen socios en tal calidad.
2. - En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los socios honorarios, eventuales, protectores, deportistas y socios aspirantes

ARTÍCULO 63. – Libro de Actas.
En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.
Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 64. – Libro de contabilidad.
En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO X.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 65. – Reforma de los Estatutos.
Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, exigiéndose el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la misma en primera convocatoria y mayoría simple de los presentes en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 66. – Disolución del club.
1. - La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
a). - Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
b). - Por resolución judicial.
c). – Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
2. - La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 67. – Destino del patrimonio neto.
Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL
En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.

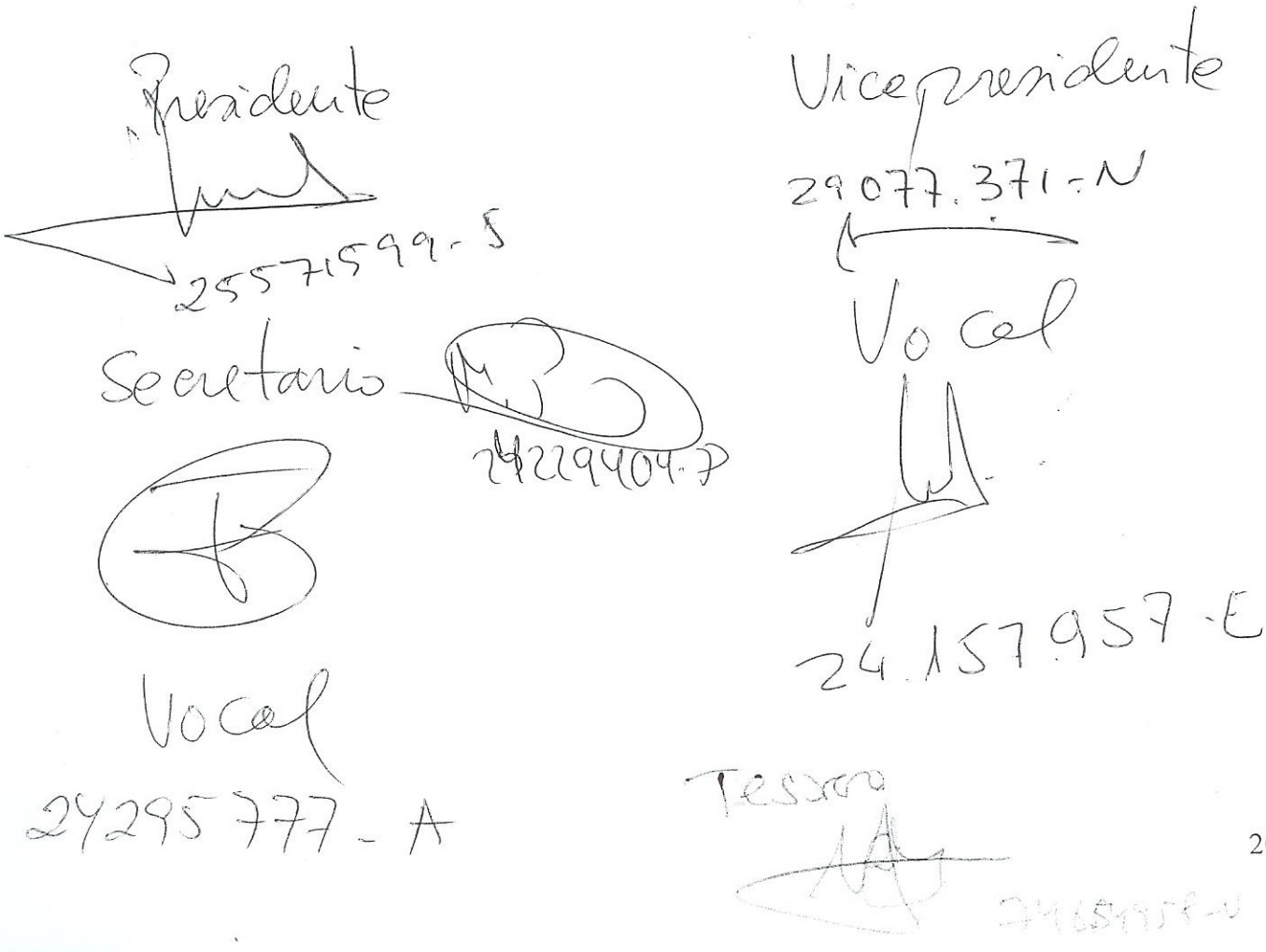

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los Estatutos de C.D. Sordos de Granada inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 8155 han sido modificados por su Asamblea General de fecha 14.7.06, y ratificados por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva con fecha 11-9-06, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Sevilla 11 de Sept de 06

JEFE DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Mercedes Jaral